



Universidad Nacional Autónoma de Chota  
Facultad de Ciencias de la Salud  
**SECRETARIA ACADÉMICA**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**RESOLUCIÓN N° 077-2021-FCCSS-UNACH/C**

Colpa Matara, 10 de agosto de 2021

**VISTOS:**

El Oficio N° 260-2021-FCCSS-UNACH/C, el Informe N° 020-2021-EPE/FCS-UNACH/SC, la ficha de matrícula, Solicitud de reserva de matrícula; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.3) Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, de conformidad con el artículo 188° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que la matrícula es un acto formal, jurídico y voluntario, por el que se alcanza la condición de estudiante de la UNACH. La matrícula implica que la institución asume el compromiso de instruir académica y profesionalmente a cada estudiante. Los estudiantes adquieren determinados deberes y derechos y se obligan a formarse y participar en la vida universitaria de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias que rigen. La matrícula es regulada por el Reglamento de Matrícula de la UNACH

Que, según el artículo 233°, del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, referente a la anulación de matrícula, indica que: a) Si el estudiante, por razones de trabajo o de otra índole, se encuentra impedido de continuar sus estudios durante el ciclo académico matriculado, con los documentos sustentatorios podrá solicitar al Coordinador de su Facultad la nulidad de la matrícula; b) Solo procede la nulidad de la matrícula, hasta 30 días de iniciado el ciclo académico; c) El Coordinador de Facultad evaluará la pertinencia de lo solicitado y procederá a su determinación.

Que, según el artículo 56° del Reglamento de Matrícula de la Oficina General de Servicios Académicos, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a la nulidad de matrícula por diversas causales, indica que, si el estudiante por razones de trabajo o de otra índole se encuentra impedido de continuar sus estudios durante el ciclo académico matriculado, con los





Universidad Nacional Autónoma de Chota  
Facultad de Ciencias de la Salud  
**SECRETARIA ACADÉMICA**



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

**RESOLUCIÓN N° 077-2021-FCCSS-UNACH/C**

Colpa Matara, 10 de agosto del 2021

documentos sustentatorios podrá solicitar al Subcoordinador de la Escuela Profesional la nulidad de la matrícula, adjuntando el voucher de pago de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de acuerdo al artículo 190°, del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cuanto a los derechos de los estudiantes, en el ítem j) indica que los estudiantes pueden solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

Que, según el artículo 41° del Reglamento de Matrícula de la Oficina General de Servicios Académicos, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a la reserva de matrícula, establece que es un procedimiento mediante el cual el estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula, debidamente fundamentada y acreditada, con opinión del Subcoordinador de la respectiva escuela profesional. De igual modo, en el artículo 42°, refiere que, sólo procederá la reserva de la matrícula, hasta treinta (30) días después de haber iniciado el ciclo académico y se formaliza mediante la emisión de resolución del Coordinador de Facultad.

Que, mediante el Informe N° 020-2021-EPE/FCS-UNACH/SC, de fecha 09 de agosto de 2021, el Mg. Isaias Wilmer Dueñas Sayaverde, Subcoordinador de la Escuela Profesional de Enfermería, indica que es procedente la solicitud de reserva de matrícula, en el semestre académico 2021-I, de la estudiante Luz Talia Diaz Tapia, con código universitario 2020021013; por lo que solicita emitir la resolución de aprobación respectiva, en razón que, la mencionada estudiante cumple con los requisitos establecidos..

Que, mediante el Oficio N° 260-2021-FCCSS-UNACH/C, de fecha 09 de agosto de 2021, El Dr. Richard Williams Hernández Fiestas, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, autoriza emitir la resolución de facultad, en la que se aprueba la reserva de matrícula en el semestre académico 2021-I, de la estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería Luz Talia Diaz Tapia, con código universitario 2020021013; y,

Estando de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, donde se establece que el (la) Coordinador (a) es quien dirige la política académica y administrativa de la Facultad y, en uso de sus atribuciones legales para firmar y disponer la publicación de las resoluciones de Facultad,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** la RESERVA de matrícula, en el Semestre Académico 2021-I, de la estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería LUZ TALIA DIAZ TAPIA, con Código Universitario 2020021013.



Universidad Nacional Autónoma de Chota  
Facultad de Ciencias de la Salud  
**SECRETARIA ACADÉMICA**



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

**RESOLUCIÓN N° 077-2021-FCCSS-UNACH/C**

Colpa Matara, 10 de agosto del 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** a la Unidad de Registro y Matrícula de la Oficina General de Servicios Académicos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. RICHARD W. HERNÁNDEZ FIESTAS  
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

  
Mg. ISAÍAS WILMER DUEÑAS SAYAVERDE  
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc.  
FCCSS.  
Of. General de Serv. Acad.  
Subcoordinación EPE.  
Estudiante.  
Archivo.